



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Habiendo sido aprobados provisionalmente en sesión de pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel celebrada el día 21 de octubre de 2016 los acuerdos de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales para financiar la obra de repavimentación de las calles La Palma, Sagunto y Beneficencia de La Puebla de Almoradiel y no habiéndose presentado reclamaciones contra dichos acuerdos durante el plazo de exposición pública, efectuada mediante anuncios publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de forma ininterrumpida desde el día 31/ de octubre de 2016 hasta el 15 de enero de 2017, en el portal de transparencia de este Ayuntamiento con anuncio inserto igualmente de forma ininterrumpida desde el día 9 de noviembre de 2016 hasta el día 16 de enero de 2017, y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 253, de fecha 9 de noviembre de 2016, quedan definitivamente aprobados dichos acuerdos de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y lo dispuesto en los propios acuerdos del pleno.

En cumplimiento del artículo 17.4 del citado Real Decreto, se inserta el texto íntegro de los acuerdos de aprobación provisional referenciados, elevados a definitivos, a todos los efectos legales, y especialmente al de su entrada en vigor que se producirá el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y que contienen el siguiente tenor literal:

2.- PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA EXPEDIENTE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE REPAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES LA PALMA. SAGUNTO Y BENEFICENCIA

De conformidad con propuesta de Alcaldía obrante en expediente, con las precisiones detalladas por el señor Secretario.

Teniendo en cuenta que es necesaria la ejecución de la obra de repavimentación de las calles La Palma, Sagunto y Beneficencia según proyecto de obras suscrito por la Arquitecto doña Isabel Santos Martínez, a desarrollar en el marco de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de la excelentísima Diputación Provincial de Toledo de 2016 y suponiendo la realización de citadas las obras un aumento del valor de las parcelas colindantes a las referidas calles que son objeto de repavimentación de este término municipal, en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

Y por cuanto se ha detectado la existencia de un error en uno de los planos que obran en el citado proyecto de repavimentaciones, por cuanto se encuentra señalado un tramo que no va a ser objeto de actuación, y que ha llevado a la confusión de incluir en el expediente de contribuciones especiales provisionalmente aprobado en sesión extraordinaria de pleno celebrado el día 20 de septiembre de 2016 a sujetos pasivos que no deben estar incluidos por cuanto sus propiedades se encuentran en el citado tramo que no va a ser objeto de actuación.

Teniendo en cuenta que la cuestión ya fue dictaminada en comisión informativa y discutida en un pleno, la conveniencia de variar las condiciones a que ha de someterse estas contribuciones especiales, al reducirse el número de sujetos pasivos y los metros lineales de fachada afectados, con lo que resulta imprescindible, a fin de no retrasar el comienzo de las obras, y que no resulte aprobado definitivamente el expediente con los errores advertidos, que se proceda con la mayor urgencia a la adopción de nuevo acuerdo de aprobación provisional del expediente, que subsane y sustituya al anterior, y a la vista de su trascendencia reiterar desde el inicio la fase de exposición al público.

Considerando los informes de Secretario e Intervención y el texto del proyecto de ordenanza solicitado y listado de sujetos pasivos con la incorporación de referencias catastrales a efectos de identificación, así como el resto de documentación.

Por cuanto resulta evidente que las obras son de necesaria y urgente realización dado el lamentable estado en que se encuentran las mismas, debiendo estimarse amortizadas y habiendo finalizado la vida útil del pavimento que procede reponer, y estimando que el aumento de valor como resultado de las obras supone un innegable beneficio especial para los propietarios colindantes, con metros lineales de fachada a las vías a repavimentar que supone la conveniencia de repercutir en los mismos el 90% del coste total no subvencionado de las obras a realizar.

En virtud de dispuesto en los artículos 14, 15.1, 17, 28 a 37, 58 y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno por siete votos a favor de los ediles de los grupos políticos municipales Ganemos-Izquierda Unida y Socialista y seis votos en contra de los ediles del Grupo Político Popular, y en consecuencia por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, acuerda:

Primero.- Dejar sin efecto los acuerdos provisionales adoptados en materia de expediente de contribuciones especiales por obras de repavimentación de las calles La Palma, Sagunto y Beneficencia,



por cuanto se ha comprobado la existencia de un tramo de calle incluida en el mismo, que no va a ser objeto de actuación y que afecta al coste a repercutir a cada uno de los sujetos pasivos, y al listado de éstos.

Segundo.- Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la ejecución de las obras de pavimentación de las calles La Palma, Sagunto y Beneficencia incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la excelentísima Diputación Provincial de Toledo del año 2016, según proyecto técnico redactado por la Arquitecta doña Isabel Santos Martínez, rectificando el plano que contiene el tramo que no va a ser objeto de actuación, cuyo hecho imponible está constituido por la obtención de un beneficio o aumento de valor de los bienes afectos a la realización de la obra arriba referenciada, cuya redacción es la siguiente:

Artículo 1.- Hecho imponible.

El hecho imponible de las contribuciones especiales está constituido por la obtención, por los sujetos pasivos, de un beneficio o aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de repavimentación de las calles La Palma, Sagunto y Beneficencia incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la excelentísima Diputación Provincial de Toledo del año 2016, según proyecto técnico redactado por la Arquitecta Da. Isabel Santos Martínez.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras referidas en el artículo 1, comprendidos en el área delimitada a efecto, y que se detallan con sus cuotas provisionales en anexo al presente acuerdo.

Artículo 3.- Base imponible.

1-La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el 90% del coste que el Municipio soporta por la realización de dichas obras, entendiéndose como tal el coste no subvencionado por otras Administraciones.

2-El coste presupuestado de las obras de pavimentación asciende a 51.491,13 euros. De esta cantidad, el coste no subvencionado presupuestado asciende a la cantidad de 15.530,10 euros.

3- Aplicando el porcentaje señalado en el punto 1 de este artículo sobre la cantidad presupuestada, resulta una base imponible de 13.977,09 euros.

Artículo 4.- Módulos de reparto y cuota tributaria.

La base imponible de estas contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como modulo de reparto los metros lineales de fachada de la zona detallada en el proyecto técnico colindante a las obras de repavimentación.

La cuota de cada sujeto pasivo será la resultante de multiplicar la unidad tributaria, metro lineal de fachada, de su propiedad por la cantidad que resulte de dividir el 90% del coste que el municipio haya soportado por la realización de dichas obras (entendiéndose como tal el coste no subvencionado por otras Administraciones) por el número total de metros lineales de fachada afectados.

De esta forma, y teniendo en cuenta que el número de metros lineales de fachada afectados por estas obras asciende a 1721,70 y que 90 % del coste provisional de las obras no subvencionado asciende a 13.977,09 euros se fija una cuota provisional por metro lineal de fachada de 8,12 euros.

Artículo 5.- Período impositivo y devengo.

1-El período impositivo y devengo se corresponde con el momento en que las obras estén efectivamente realizadas y con la recepción de las mismas.

2-Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan.

Artículo 6.- Inspección y Recaudación.

La Inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales:

Primera.

Las cantidades establecidas en esta ordenanza en concepto de coste de la obra y en consecuencia las cuotas tienen el carácter de mera previsión. Si el coste definitivo fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas definitivas correspondientes.

En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Contribuciones Especiales del excelentísimo Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel.

Segunda.

La presente Ordenanza Fiscal, al igual que los acuerdos de imposición o establecimiento de la misma, aprobados por el pleno del excelentísimo Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 21 de octubre entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

**Segundo.- Proceder a la determinación y ordenación del Tributo concreto de acuerdo a lo siguiente:**

El coste previsto inicialmente de la obra se fija en 51.491,13 euros (coste total presupuestado) y el coste soportado por el Ayuntamiento (coste no subvencionado) en 15.530,10 euros.

Fijar la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 13.977,09 euros, equivalente al 9% del coste soportado, entendiéndose como tal el coste no subvencionado por otras Administraciones.

Aplicar como módulo de reparto los metros lineales de fachada del inmueble. En consecuencia la cuota de cada sujeto pasivo será la resultante de multiplicar la unidad tributaria, metro lineal de fachada, de su propiedad por la cantidad que resulte de dividir el 90 % del coste que el municipio haya soportado por la realización de dichas obras (entendiéndose como tal el coste no subvencionado por otras Administraciones) por el número total de metros lineales de fachada afectados.

El número de metros lineales de fachada afectados es de 1721,70 con lo que se establece con carácter provisional una cuota de 8,12 euros por metro lineal de fachada afectado.

El coste total presupuestado de la obra y en consecuencia el coste soportado por el Ayuntamiento y la cuota provisional tendrán carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas definitivas correspondientes.

Tercero.

Aprobar la relación de las personas físicas y jurídicas directamente beneficiarias de la actuación a financiar mediante contribuciones especiales, junto a la cantidad establecida con carácter provisional fijada de acuerdo a los cálculos iniciales en concepto de cuota a abonar al Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, e identificación de finca afectada, según el listado que figura en anexo I a la presente propuesta.

Cuarto.

Exponer y publicar los presentes acuerdos provisionales de imposición y ordenación provisionales en el tablón de edictos de la entidad local, en el portal de transparencia de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo durante un plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Durante dicho período los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes, según lo dispuesto en el artículo 36.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Si transcurriera dicho plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En el caso de que no se presenten reclamaciones y se tenga por aprobado definitivamente la ordenación de las contribuciones procede notificar el presente acuerdo a cada uno de los sujetos pasivos-beneficiarios si éstos o su domicilio fueran conocidos, y, en su defecto, por edictos, advirtiéndolo que frente al mismo cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación o publicación por edictos, y ante el Pleno de la Corporación, debiendo entenderse como desestimado en caso de no resolverse en el plazo de un mes, pudiendo interponer frente a su desestimación, expresa o presunta, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa o de seis si fuera presunta y ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Toledo.

Contra estos acuerdos que han resultado definitivos, podrá interponerse de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en la forma que establece la ley reguladora de esta jurisdicción.

La Puebla de Almoradiel 17 de enero de 2017.- El Alcalde. Alberto Tostado Cicuéndez.

N.º I.-247